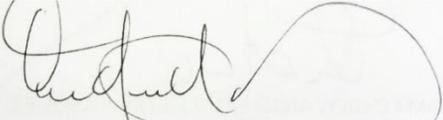




|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | : VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA - LEASING |
| <b>Radicado</b>   | : 2016 – 00377 - 00                          |
| <b>Demandante</b> | : BANCO DE OCCIDENTE.                        |
| <b>Demandado</b>  | : <b>CONSTRUCTORA ESMAR S.A.</b>             |

Al despacho de la señora Juez Provea.

Bucaramanga Sder., 7 de mayo de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, observa este despacho judicial, que, en auto del 5 de julio de 2017, se ordenó la suspensión del proceso de restitución de bien mueble arrendado.

En memorial allegado el día 13 de diciembre de 2017, por el señor liquidador de la demandada CONSTRUCTORA ESMAR S.A, este informó lo correspondiente al numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, con el fin de darse cumplimiento.

Por auto adiado del 20 de febrero de 2018, se profirió auto por quien fuera el titular de este despacho, indicándole al señor liquidador que el presente trata de un proceso verbal de restitución de tenencia de bien mueble y no de un proceso ejecutivo, en donde se ordenó suspender el proceso y por tanto debe estarse a lo resuelto.

En el *sub judice*, se hace necesario realizar el siguiente pronunciamiento:

1. El día 19 de diciembre de 2016, le correspondió a este despacho judicial por reparto, el proceso verbal de restitución que nos ocupa.
2. Por auto del 19 de enero de 2017, se admitió por el procedimiento verbal de mayor cuantía, la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, en única instancia, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la sociedad CONSTRUCTORA ESMAR S.A.
3. En el folio 28 del cuaderno físico, fue allegado aviso proveniente de la Superintendencia de Sociedades, informando que la sociedad CONSTRUCTORA ESMAR S.A., median te auto 640-000159 del 7 de febrero de 2017, decretó la apertura de liquidación judicial.

De la lectura de las actuaciones señaladas, es claro que el presente proceso de restitución contra la sociedad CONSTRUCTORA ESMAR S.A., fue iniciado con anterioridad a la apertura del trámite de liquidación judicial de dicha sociedad.

Sentado lo anterior, la suspensión del proceso decretada con fundamento en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, se da por razón en que si bien el proceso de restitución es un proceso verbal, su finalidad comporta el que sean pagados los cánones debidos al arrendador, en este caso al BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de la sociedad concursada y acá demandada CONSTRUCTORA ESMAR S.A., así como la restitución del bien, obligaciones que quedan sujetas por el principio de universalidad previsto en el numeral 1º del artículo 4º de la ley 1116 de 2006, es decir, al pago del proceso de liquidación judicial.

En ese orden de ideas, es importante que se ordene oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que manifieste a este despacho judicial, lo pertinente en orden a resolver sobre la procedencia de reanudar o no el presente proceso de restitución, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con las atribuciones del juez del concurso previstas en el numeral 2 del artículo 5 *ibídem* y el inciso 3º del artículo 1º *idem*, es al Juez del concurso a quien le corresponde verificar el estado del contrato de

leasing y adoptar la decisión de mantener el bien dentro del patrimonio del deudor, o indicar si por el contrario, se trata de un bien excluido de la masa de especies, conforme lo previsto en el numeral 8º del artículo 55 de la ley 1116 de 2006, y por tanto debe ser entregado al acá demandante, para lo cual deberá reanudarse y continuarse el presente proceso de restitución.

Líbrese la comunicación correspondiente, adjuntándose el link del presente proceso de restitución.

Una vez sea allegada la respuesta, ingresen las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

**NOTIFIQUESE.**



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ.-**

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6491946d18c6b9ff03e3a5f773b536f7e96929fee74bab6b7ed126bd22cdbd7e**

Documento generado en 08/05/2024 04:06:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**